

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ISCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Registrador de la Propiedad de Lerma sobre si la disposicion del art. 343 de la ley hipotecaria es aplicable á los honorarios á que se refiere el núm. 16 del Arancel, y cuáles son los que deberán cobrarse por las certificaciones relativas á fincas ó derechos que valen menos de 500 reales. En su vista:

Considerando que habiendo sido el objeto de la escala gradual establecida por el artículo citado de la ley de 8 de febrero de 1861 el que los honorarios de inscripciones y certificaciones sean proporcionados al valor de las fincas, la misma razon asiste para aplicar dicha escala gradual á los honorarios de las certificaciones, comprendidos en los números 12, 13, 14 y 15 del Arancel que á los fijados en el número 16 para los de busca:

Y considerando que habiéndose reducido los honorarios que marca el Arancel para las certificaciones á la mitad ó cuarta parte, segun que el valor de la finca sea de 1000 á 2000 rs. ó de 500 á 1000, es un contrasentido el suponer que aquellos pueden ser mayores ó exigirse en su totalidad cuando se trate de fincas cuyo valor no esceda de 500 rs., por la circunstancia de no hacerse mencion expresa de las certificaciones en el número 17 del propio Arancel;

De conformidad con lo propuesto por V. I. y lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que la disposicion del art. 343 de la ley hipotecaria es aplicable al número 16 del Arancel.

Y 2.º Que los honorarios que los Registradores pueden llevar por las certificaciones relativas á una finca cuyo valor no esceda de 500 rs. serán los

mismos que devengarían si esta valiese de 500 á 1000 rs.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Negociado 8.º**

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedon, en la Audiencia de Madrid, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á don Antonio Llano Ponte, Registrador de Salas de los Infantes, propuesto por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de la Laguna, en la Audiencia de Canarias, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á don Perfecto Fernandez Ulloa, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ÓRDENES.**

**Aguas.**

Excmo. Sr.: El intento de aprovechar en beneficio de la agricultura y de la industria las abundantes aguas que nuestros rios conducen infructuosamente á los mares; y el deber de metodizar las concesiones que hubieran de hacerse á particulares otorgadas por lo comun sin el conocimiento siquiera aproximado del caudal de agua disponible, fueron los móviles para dictar la Real orden de 12 de junio de 1861. Por ella se crearon dos Comisiones facultativas encargadas de estudiar las cuencas del Guadalquivir y del Ebro, por no consentir otras urgentes ocupaciones al personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos dar mayor ensanche á este pensamiento. Tres años después y á consecuencia del afan que se advertia en solicitar aprovechamientos de aguas por parte del interés individual hubo precision de ampliar el estudio intentado; y entonces se espidió la Real orden de 6 de enero de 1864, encomen-

dando á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos la formacion de un programa que sirviera de pauta y regularizara los trabajos. Al propio tiempo se crearon nuevas Comisiones destinadas á las cuencas del Tajo, del Duero y del Guadiana. Posteriormente la Real orden de 29 de julio de 1865, deseando dar nuevo y vigoroso impulso á los estudios hidrológicos del territorio de la Península, creó 10 divisiones denominadas de Santander, Orense, Valladolid, Toledo, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Málaga, Valencia y Zaragoza, cada una con el personal necesario: servicio que se organizó al momento por la instruccion de 6 de agosto del propio año. Tales medidas, si bien todas ellas encaminadas á un fin laudable y provechoso, no han dado hasta ahora sin embargo el resultado apetecido. Y como importe no malograr los fondos de que se puede disponer y hacer cuantas economias sean compatibles con el buen régimen y atenciones de las Obras públicas; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Juan de Rivera, Director de la Obras del Canal de Isabel II, acompañado del Ingeniero Gefe de primera clase don Rafael Lopez, gire una visita á las Comisiones creadas por la citada Real orden de 29 de julio de 1865; examine los trabajos hechos hasta el dia; averigüe las causas del poco resultado obtenido; proponga las bases á que han de subordinarse los estudios que se ejecuten en lo sucesivo, así como tambien la nueva organizacion que podrá darse á este servicio, y designe por último cuáles Comisiones se deben conservar y cuáles pueden suprimirse desde luego. Al girar la indicada visita, reconocerá el Inspector los riegos de alguna importancia establecidos en las comarcas que recorra, formulando en memoria separada los varios sistemas de aprovechamiento y reparto de las aguas, así como sus diferentes precios, segun los cultivos á que se apliquen; proponiendo sobre cada particular las mejoras que la ciencia y los adelantos modernos aconsejen en materia tan importante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder á doña Ana Espadamala de Gallifa un año de próroga para hacer uso de la autorizacion que obtuvo por Real orden de

15 de abril de 1864 para aprovechar las aguas del rio Ter como motor de un molino harinero en el término de San Hipólito de Voltregá, provincia de Barcelona; en la inteligencia de que si supendiere de nuevo las obras antes de su terminacion se procederá á declarar la caducidad de la autorizacion mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que estos puedan dirigir á mi autoridad la reclamaciones que juzguen oportuno; he dispuesto, de acuerdo con el dictamen de la escelsima Junta provincial de Sanidad, que se inserten en el Boletín Oficial de esta provincia, por tres dias consecutivos, las siguientes relaciones de las solicitudes que los Alcaldes respectivos han remitido á este Gobierno de los aspirantes á la titular de cirujia de la villa de Vallecas.

Don Juan Gonzalez Mesa, profesor de cirujia, solicitud sin documentar.

Don Juan Meillan Leveicuetos, del Colegio de Sanidad, id. id.

Don Manuel Suarez, profesor de cirujia de segunda clase, id. id.

Don Gabriel Horra, cirujano, id. id.

Don Juan Hernandez y Garcia, cirujano, id. id.

Don Antonio del Riego y Garcia, profesor de cirujia de segunda clase, id. id.

Don Gerardo Alvarez y Aranda, id. id.

Aspirantes á la titular de Medicina y Cirujia de la villa de Alcobendas:

Doctor don Juan Gonzalez O'farril, con solicitud documentada.

Licenciado don Ezequiel Paredes, id. idem.

Licenciado don José Sebastian Serrano y Gonzalez, con solicitud sin documentar, por cuya razon no puede ser incluido en lista.

Aspirantes á la titular de Medicina y Cirujia de Majadahonda.

Don Juan Fernandez Mato, médico cirujano de segunda clase, con solicitud documentada.

Aspirantes á la titular de la villa de Carabaña.

Don José Gadea y Olmos, Licenciado en medicina y cirujia, con solicitud documentada.

Madrid 4 de marzo de 1867.  
El Gobernador,  
Cárlas Marfori.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE ENERO DE 1867.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Escudos Mils. Items include: Primeramente sou cargo 384.984,785 escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior. Idem ingresados en este mes por productos generales. Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. Idem por los de arbitrios establecidos. Idem de Instruccion pública. Idem de Beneficencia. Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual. Por id. de á la industrial y de comercio en id. Por id. á la de consumos en id. de los pueblos. Por idem á la misma, de la capital. Por movimiento de fondos. Total cargo escudos.

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Items include: Capítulo 1.º Artículo 1.º Sondata 4 302,298 escudos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. Sueldo del Archivero. Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. Artículo 3.º Idem por comisiones especiales. Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. Artículo 5.º Idem por contribuciones. Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente. Capítulo 2.º Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria. Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca. Artículo 4.º Idem por las del Museo. Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas. Capítulo 3.º BENEFICENCIA. Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria. Artículo 5.º Idem por calamidades públicas. Capítulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construccion. Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes. Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito. Capítulo 5.º Idem por correccion pública.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TO TAL. Items include: Capítulo 6.º Idem por los de conservacion y fomento de los montes. Capítulo 7.º Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños. Artículo 2.º Idem por bagajes. Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial. Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos. Artículo 5.º Idem por suscripciones. Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito. Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales. Idem por los gastos de carreteras.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TO TAL. Items include: Capítulo 9.º Idem por gastos impre- vistos á saber: Por los ocurridos en este mes. Por donativos. Por resultados. RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES. Por movimiento de fondos. Por resultados. Total data escudos.

RESUMEN. Importa el cargo. 463.314,593. Idem la data. 135.819,514. Existencia para el siguiente mes, escudos. 227.494,989. De forma que importando el cargo 463.314,593 escudos, y la data 135.819,514 escudos, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 227.494,989 escudos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TO TAL. Items include: En la Caja de Depósitos procedente del empréstito. En la misma procedente de provinciales segun Real orden de. En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras. En la misma para atenciones provinciales. En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos. Igual.

Madrid 19 de febrero de 1867.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador de fondos provinciales, Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori. Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 25 de febrero de 1867.—El Gobernador.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Rivero, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que á virtud de disposiciones de la Direccion general de Contribuciones, fecha 2 del corriente mes, se sacan de nuevo á subasta, para pago de débitos al Tesoro público las fincas denominadas Casa Blanca, Porta-Coeli, la Torre y la Pobleta, situadas en los términos de Puebla de Vallbona la primera, y en el de Serra las tres últimas, provincia de Valencia, habiendo acordado se celebre la referida subasta el sábado 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el local de esta Administracion y en el de la de Valencia, insertándose á continuacion, para conocimiento del público, el pliego de condiciones redactado de conformidad á las prevenciones que rigen para estos servicios y á las comunicadas por la Superioridad.

Madrid 8 de marzo de 1867.—José Rivero.

Pliego de condiciones para la subasta de las fincas rústicas nombradas Casa Blanca, Porta-Coeli, la Torre y la Pobleta, que ha de celebrarse simultáneamente en las Administraciones de Hacienda pública de Madrid y Valencia, á las doce de la mañana del 30 de marzo actual, para pago de débitos al Tesoro público.

#### Reseña de las fincas.

Por escritura de fianza otorgada en esta córte en 24 de marzo de 1863 ante don Manuel María Cárdenas, Secretario honorario de S. M., Notario público del ilustre Colegio de la misma y mayor de Rentas de esta provincia, fueron hipotecadas á la Hacienda, designándose las con las cabidas, clases y valores siguientes:

Casa Blanca.—Esta masía, sita en la provincia de Valencia, término de la Puebla de Vallbona, partido judicial de Liria, tiene un perímetro de 11 kilómetros 84 metros: su cabida es de 219 hectáreas 5 áreas, que contiene vides, algarrobos, olivos y monte blanco para pastos.

Contiene esta heredad un edificio enclavado dentro del perímetro, el cual consta de muy buenas y cómodas habitaciones á piso alto, y en el piso bajo, departamento para criados, cisterna, almacenes, cuadras, dos corrales para cerrar ganado, graneros, almazara con tres prensas para vino y aceite, tres lagares y bodega que puede dar cabida á 241.995 litros.

Al frente de la fachada del edificio se halla una grande pajera y era para trillar, y sobre la parte del Oeste una magnífica cisterna.

Su producto en venta por el amillaramiento y repartimiento de contribucion del actual año económico es de 3763 escudos, el que, capitalizado al 3 por 100, la da un valor en venta de 125.433 escudos 333 milésimas, que es el tipo para la subasta, admitiéndose proposiciones por 85.622 escudos 222 milésimas, que componen las dos terceras partes del valor capital.

Porta-Coeli.—Esta heredad, sita en la misma provincia, término de Serra, partido judicial de Murviedro, tiene un perímetro de 26 kilómetros 737 metros: su cabida es de 2441 hectáreas y 81 áreas, que se subdividen en huertas, campos de secano, plantíos y monte, conteniendo nogales, álamos negros, moreras, algarrobos, vides, olivos, frutales, pinar de la clase llamada carrascos y rodinos, espartos, leña baja, palma, alcornoques y pastos.

Forma parte de la finca un suntuoso edificio urbano, con habitaciones, oficinas, almacenes, graneros, almazara, cisterna, herrería, carpintería, alambique

de moderna construccion para aguar-diente, bodega, capilla, iglesia y antiguas celdas con sus huertecitos. A corta distancia de este edificio se encuentra un corral cercado de pared para cerrar ganado, y contiguo al mismo una pequeña casa de recreo.

Su producto en venta por el amillaramiento y repartimiento de contribucion del actual año económico es de 20.786 escudos 800 milésimas, el que, capitalizado al 3 por 100, le da un valor en venta de 692.893 escudos 333 milésimas, que es el tipo para la subasta, admitiéndose proposiciones por 461.928 escudos 888 milésimas, que componen las dos terceras partes del valor capital.

La Torre.—Sita en la misma provincia, término y partido judicial: tiene una cabida de 315 hectáreas y 90 áreas. Es de secano, con vides, algarrobos, olivos, higueras y almendros.

Sobre el centro de esta heredad existe un edificio con habitaciones á piso alto, almacenes, cuadras, graneros, tres lagares, cinco prensas para vino y aceite, una grande y espaciosa bodega, cisterna, corral para ganado, y en su parte exterior, un pajar, era para trillar y otra cisterna.

Su producto en renta es de 9888 escudos, 200 milésimas, el que capitalizado al 3 por 100, la da un valor en venta de 329.606 escudos 666 milésimas, que es el tipo para la subasta; admitiéndose proposiciones por 219.737 escudos 778 milésimas, que componen las dos terceras partes del valor capital.

La Pobleta.—Esta finca se encuentra en igual provincia, término y partido judicial que la anterior, siendo su cabida de 22 hectáreas, 47 áreas. Tiene huerta en diferentes campos, y almendros, frutales, moreras, álamos, nogales y algarrobos.

Contiene un edificio urbano á piso alto y bajo, horno de pan cocer, almacenes, cuadras, graneros, pajares, era para trillar, un molino y balsa contigua, y á la parte exterior una ermita. Su producto en renta es de 1180 escudos, el que capitalizado al 3 por 100, la da un valor en venta de 39.333 escudos 333 milésimas, que es el tipo para la subasta; admitiéndose proposiciones por 26.222 escudos 222 milésimas, que componen las dos terceras partes del valor capital.

#### Condiciones para tomar parte en la licitacion.

1.ª Serán posturas admisibles las que cubran al menos las dos terceras partes del total tipo fijado á cada una de las heredades, cuyas cantidades respectivamente quedan detalladas.

2.ª Hallándose clasificadas y valoradas separadamente las cuatro masías que se rematan, será preferida la proposicion que comprenda todas ellas, y en su caso, la que mayor número de fincas abraza; pero sin que de no presentarse proposicion del género indicado, dejen de ser atendidas las que se refieran separadamente á cada una de ellas.

3.ª El acto será presidido por el señor Administrador de Hacienda de cada una de las provincias en que el remate ha de celebrarse, con asistencia del Oficial primero interventor y Escribano de Rentas.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse por escrito en pliegos cerrados, ó ser orales. De presentarse por escrito y aparecer dos iguales, podrán mejorarse los postores por término de una hora, pero en ningun caso se dará por terminado el remate á favor de la mayor proposicion, hasta conocerse el resultado obtenido en cada una de las Administraciones.

No presentándose proposiciones en pliegos cerrados, seran orales las que se formalicen, durando una hora, finalizada la cual declarará el señor presidente del remate admisible la que represente ma-

yor cantidad, con las reservas hechas en el párrafo anterior.

5.ª La persona que al darse por terminado el acto del remate, en cualquiera de los puntos en que se celebra la subasta, resulte ser el mayor postor, quedará obligado á depositar en el mismo dia, si es hora habil ó primera del siguiente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provineta el 2 por 100 en metálico ó papel de la deuda, equivalente á la cantidad de su proposicion, el que continuará en depósito como necesario, hasta tanto se formalice el importe total por que se halla adjudicado el remate.

6.ª El depósito estipulado en la condicion anterior será devuelto al que no se le adjudiquen las fincas tan luego como sea conocido el resultado de las dos subastas.

7.ª Quedará obligado el rematante, en el término de quince dias despues de notificado, á ingresar, bien en la Tesorería de la provincia de Madrid ó en la de Valencia, la cantidad importe del remate.

8.ª Para hacer proposiciones se hace necesario, cuando sea en pliegos cerrados, acompañar el documento que acredite el depósito de 400 escudos, y siendo orales que se presente fiador de abono á satisfaccion del señor Presidente del remate.

9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las subastas y escritura de compra-venta.

#### Adicionales.

1.ª El remate, en cuanto á la adjudicacion, no causará estado sino cuando el expediente de subasta sea aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia de Madrid.

2.ª Las apreciaciones periciales ó facultativas de las fincas estarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio en las Administraciones respectivas, en consonancia á lo preceptuado en el párrafo tercero, art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

3.ª Los pliegos cerrados serán admitidos hasta media hora antes del remate, entregándolos en el despacho de las indicadas Administraciones de Hacienda pública.

Madrid 8 de marzo de 1867.—José Rivero.

#### Modelo de proposiciones.

D. .... vecino de ...., habitante en ...., cuarto ...., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de Hacienda pública de Madrid en la Gaceta del dia .... de ...., hace proposicion á la masía titulada ...., término de ...., provincia de Valencia, por .... escudos.

(Fecha y firma.)

- Ignorándose la residencia de los señores don Juan Salazar y Benitez, Don Francisco Rodriguez de Morales, Don Mariano del Prado y Marin, Doña Telesfora de Sierra, Don Gregorio Fernandez Arnedo, Don José Rodriguez de la Encina y Tormo, Don Alonso de Nava y Llerena, Don Luis Ruiz Soldado, Don José Ruiz Soldado y Gomez de Molina, Don Rafael Ruiz Soldado y Gomez de Molina, Don Agustin Ruiz Soldado y Gomez de Molina, Doña Carmen Machin, Don Luis Pidal y Mon, Don Raimundo Guell, Don Pedro Eguia y Lemonauri, Don Rufo de Calabria, Don Juan Rodriguez Telles y Doña Josefa de San Simon, ó los herederos de estos tres últimos, se les invita por el presente para que en el término mas breve se personen en el

negociado de Impuesto especial de esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, núm. 2 moderno, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 28 de febrero de 1867.—José Rivero.

### SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la escelsísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 10.050 varas de lienzo de hilo y 3300 varas de indiana con destino al hospital de San Juan de Dios de esta córte.

1.ª El contratista ha de suministrar 7800 varas de lienzo de hilo, igual á la muestra, para 1200 sábanas, y 600 fundas de almohadas; 2250 varas de lienzo, tambien de hilo, para camisas de mujeres y hombres; 1800 varas de indiana para 300 colchas, y otras 1500 para vestidos, cuyas muestras estarán de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion hasta la vispera del dia del remate, y con sujecion á las mismas, siendo los géneros de buena calidad serán aceptados, y su entrega se verificará en el término de quince dias, desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion de la subasta, y que previamente se haya formalizado la correspondiente escritura.

2.ª Servirá de tipo para el remate el precio de 400 milésimas de escudo cada vara de lienzo, de las 7800 para sábanas y fundas; de 500 milésimas de escudo para cada vara de lienzo, de las 2250 para camisas; de 400 milésimas de escudo cada vara de indiana, de las 1800 destinadas para 300 colchas; ó igual precio para cada una de las 1500 destinadas para 150 vestidos, no admitiéndose proposicion que exceda de dichos tipos.

3.ª El pago se verificará en el establecimiento, al mes de hecha la entrega total, y recibidos los géneros por reunir las condiciones de la contrata.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar.

5.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 596 escudos. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas á los licitadores, á excepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como fianza provisional.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 1190 escudos.

7.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional, responde de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 25 de setiembre de 1865.

8.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del escelsísimo señor Gobernador civil de la provincia, y formalizada la correspondiente escritura.

9.ª Los gastos de subasta, escritura,

papel, copias y demas, serán de cuenta del contratista.

10. La subasta tendrá lugar el día 20 de marzo próximo, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, y bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador, ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 18 de febrero de 1867.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

Don N. N., que vive... enterado del pliego de condiciones inserto en el Diario Oficial de Avisos para la subasta de 10.050 varas de lienzo de hilo, y 3300 varas de indiana, con destino al hospital de San Juan de Dios de esta corte, se ofrece á hacer dicho suministro con sujecion al pliego de condiciones, al precio de... cada vara de lienzo y cada una de indiana.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, para dar cumplimiento á un exhorto del excelentísimo señor Capitan General de la Isla de Cuba, se cita, llama y emplaza, por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Subteniente don Ricardo Martinez Hernandez, Alférez del Regimiento de la Reina, segundo de Lanceros de la Isla de Cuba, en la que ha tenido lugar su óbito, cuyos autos de abintestato radican en el Juzgado de aquella Capitanía general, para que dentro de dicho término acudan los interesados á dicho Juzgado y Escribanía de guerra á deducir el derecho que les puede asistir.

Madrid 20 de febrero de 1867.—Vicente Callejo Sanz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada por ante el Escribano numerario del mismo Juzgado don Pablo Gargantiel, se sacan á la venta en subasta pública el día 20 del presente mes de marzo y hora de las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 13, piso principal, los efectos que con sus valores periciales se espresan á continuación:

Un armario ropero de cuatro cuerpos, de palo santo y roble, su altura 3 varas por 2 1/2 de ancho, de nueva construccion, tasado en 3000 rs.

Un aparador de comedor, de dos cuerpos, de roble y tallado, de 3 varas de alto por 2 1/4 de ancho, tambien de nueva construccion, en 4400.

Una mesa de comedor, ovalada, de roble, elástica, tallada en el canto, aro y columna, en 2000.

Y otra mesa de despacho, de roble de las llamadas de ministro, con nueve cajones y de nueva construccion, en 800.

Total en reales vellon 10.200.

Madrid 8 de marzo de 1867.—Por mandado de S. S. I., Pablo Gargantiel. 186.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de

la Universidad de esta corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Real Monte de Piedad de la misma con don Donato Soriano y Garrido, sobre pago de maravedises, y refrendada por el infrascripto Escribano sustituto del doctor don Mariano Garcia Sancha, se pone á pública subasta por 20 dias, una casa con un terreno cercado para jardin, sita en esta misma corte, afueras del portillo de Gilimon, Ronda de Segovia, núm. 7, cuya finca comprende una superficie de 51.368 piés, equivalentes á 5988 metros y un decímetro, y ha sido tasada por el arquitecto don Carlos Herrera en la cantidad de 614.517 rs.

Para su remate está señalado el día 6 del próximo mes de abril, á la una de la tarde, en la Sala de audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 9 de marzo de 1867.—Manuel Saez Hernandez.—184.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en esta capital, calle del Rio, señalada con los números 4 antiguo, 11 moderno, de la manzana 553, que ocupa una superficie de 966 piés 97 centésimos de otro, y ha sido tasada en la cantidad de 119.420 reales.

Para su remate, en que solo se admitirán posturas que cubran el todo de dicha tasacion, se ha señalado el día 3 de abril próximo, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio.

Madrid 9 de marzo de 1867.—José Benito y Orgaz.—189.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buena de esta corte, refrendada por el Escribano de la misma, don Leandro Lopez de la Riva, se vende en pública subasta 3160 cepas de viña radicantes en término del pueblo de Alalpardo, partido judicial de Alcalá de Henares, tasadas en la cantidad de 9206 rs.; y tres tierras, de cabida de ocho fanegas, en términos de la villa de Valdeavero, en la comprension del mismo partido, valuadas en la cantidad de 2160 rs.; habiéndose señalado para su remate el día doce de abril próximo y hora de las doce en el espresado Juzgado del distrito de Buenavista de esta capital, debiendo advertirse no se admitirá proposicion alguna inferior al importe de las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 9 de marzo de 1867.—Ramon Gonzalez Luna.—Leandro Lopez de la Riva.—185.

Juzgado de paz del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Enrique Terron y Melendez, Juez de paz del distrito del Centro, se cita á don Luis Sacristan, domiciliado en la Plaza de San Ginés, números 1 y 2, cuarto principal, pero cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de S. S., piso bajo de la de este territorio, el día 21 del corriente, á las tres de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliacion solicitado por don Diego Alvarez Destrebeeg, como apoderado de don José Puig, sobre entrega de géneros ó su importe de 5653 reales, bajo apercibimiento que de no concurrir, se se dará por terminado el acto, imponiéndole la multa de 10 reales y las costas,

con arreglo al artículo 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 11 de marzo de 1867.—El Secretario, José de Soto.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Venturada.

No habiendo habido postor en la subasta de la roza de leñas de los tranzones tercero y cuarto de la dehesa carrascal de esta villa, y sitios Llano del Monte y Hoya del Quejigo, aforadas en 7000 arrobos de leña, tasadas en 400 escudos, este Ayuntamiento ha acordado señalar para su remate el día 17 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y estará en el acto del remate.

Venturada 5 de marzo de 1867.—El Alcalde, Celedonio Alonso.—P. S. M., Antonio de la Morena, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado subastar en conjunto y con libertad de ventas los derechos que devenguen las especies de consumo de la misma, en todo el próximo año económico de 1867 á 68, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, habiendo señalado para los dos remates de que debe constar dicha subasta los dias 17 y 24 del presente mes, en la sala consistorial, de doce á una de su mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Villarejo de Salvanés 7 de marzo de 1867.—El primer Teniente, Eustasio Ayuso.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

Con permiso de S. E., se subasta en esta villa nuevamente los pastos de invierno del Pinarón y Veguilla, pertenecientes á estos propios, cuyo disfrute se hará con 300 cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de 40 escudos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para cuyo acto se ha señalado el día 25 del actual, á las doce día, en las casas consistoriales de ella.

Rozas de Puerto Real 9 de marzo de 1867.—El Alcalde, Manuel Romero.—P. O., Mariano Martin, Secretario.

Alcaldía consitucional de Griñon.

Para rectificar el amillaramiento de este distrito y formar el apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que en el término de 15 dias, presenten los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible relaciones juradas y duplicadas, según previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Los señores Alcaldes de Parla, Serranillos Cubas, Humanes, Moraleja de Enmedio y Torrejon de la Calzada, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio.

Griñon 8 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Diaz.

Alcaldía contitucional de San Martín de la Vega.

Para rectificar el amillaramiento de este distrito y formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año

económico de 1867 á 1868, se hace preciso que en el término de 15 dias presenten los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, relaciones juradas y duplicadas, según previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

San Martín de la Vega 8 de marzo de 1867.

Alcaldía constitucional de Torrejon de la Calzada.

Los propietarios de fincas inmuebles, y demas contribuyentes por cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que hayan tenido variacion en su respectiva riqueza, desde la formacion del último apéndice de amillaramiento, presentarán relaciones, por duplicado, de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Torrejon de la Calzada 8 de marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Alcaldía constitucional de Canillas.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas pertenecientes al término de esta villa presentarán en esta Alcaldía, en el término de 15 dias, relaciones por duplicado en que conste la variacion que haya sufrido su respectiva riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término, no será admitida ninguna, parándose el consiguiente perjuicio.

Canillas 10 de marzo de 1867.—El Alcalde, Pedro Aguado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

De la villa de los Molinos, pueblo de esta provincia, ha desaparecido un caballo entero, de 6 años, y 6 cuartas de alzada, pelo negro, pobre de cola y con las crines esquiladas, calzado de la mano derecha, con un lunar blanco en medio de los ollares, otro en el lado izquierdo del costillar, otro en la cadera derecha y cordon corrido por la frente.

Quien supiere su paradero, avise al Teniente Alcalde de dicho pueblo Mariano Lopez, ó en la redaccion de la Correspondencia de España, al señor Campo. 188.

LA SUERTE.

Sociedad minera.

RECTIFICACION.

En los Boletines números 45, 44, 43, 56, 57 y 58, al anunciar el primero y segundo requerimiento que hace dicha Sociedad á los accionistas morosos en el pago de dividendos pasivos, se padeció la equivocacion material de imprenta, de poner don Ramon Garreta, en lugar de don Roman Garreta, lo cual se rectifica ahora para los efectos que pueda convenir á la citada Sociedad.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el Boletín de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.